



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00230 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso. Además, los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 del Código de Comercio, razones por las que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ, por las siguientes obligaciones:

- \$286'302.995,00, por concepto de capital.
- \$23'890.263,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados y no pagados con corte al 19 de julio de 202-
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 20 de julio de 2021, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho número 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus

anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada descrita en la demanda y acreditando haber sido recibido por el destinatario.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ
4**

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19e1d694b4642257f18c5354c2adfc217c2b0151fb3cabe2ce9e44e1a650350

Documento generado en 31/08/2021 03:17:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**